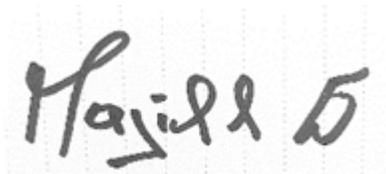


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado fue notificado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por correo electrónico, el 16 de enero de 2023; notificación que se entiende realizada el 18 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; los términos de traslado se encuentran vencidos y el demandado no dio contestación a la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2023-0503
Interlocutorio No. 0163

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: LUZ HELENA GONZÁLEZ
C.C. 24.370.157
DEMANDADO: IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GIL
C.C. 4.372.251
RADICADO: 17001311000420230050300

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las*

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el Despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales,

probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al Despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372, C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba:

- Escritura Pública Nro. 449 del 27 de enero de 2015, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, contentiva de Declaración de Unión Marital de Hecho.
- Solicitud Medida Provisional expedida por la Comisaría Segunda de Manizales, de fecha 24 de agosto de 2023.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- JULIANA CARDONA CARDONA, quien puede ser notificada en la carrera 13 Nro. 17-23 Barrio Campohermoso, Manizales, teléfono 3148066067
- JIMENA PRADA, quien puede ser notificada en la calle 15, carrera 30 A -08 Barrio El Carmen de Manizales, celular 3148143200

En atención a lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 392 *ibídem*, no se decretará el testimonio de la señora KAREN TANGARIFE SÁNCHEZ, por cuanto no se especificó concretamente cuál es el objeto de su testimonio y los hechos acerca de los cuales va a declarar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado, señor **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GIL**, a instancias de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no dio contestación a la demanda, por tanto, no solicitó decreto de pruebas.

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante, señora **LUZ HELENA GONZÁLES**, a instancias del Despacho.

OFICIO

Se dispone oficiar a la Comisaría Segunda de Familia local, para que remitan el proceso radicado bajo el Nro. 2023-14323, que por violencia intrafamiliar se tramitó allí, a instancias de la demandante y en contra del aquí demandado, en virtud del cual fue expedido el documento Nro. CSF

1211-2023, del 24 de agosto de 2023, dirigido al Comandante de Policía – Estación Manizales, contentivo de Solicitud de Medida Provisional – Temporal. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f88316c54aaff84531c0ac101f9b975adef7b1e9b65a0bf83b3e1843be59bb**

Documento generado en 05/02/2024 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>